

AUTO No. **1380**
Valledupar, **22 DIC 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO MOLINA CARVAJAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.097.147”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 131 del 30 de marzo de 2016 la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor HERNANDO MOLINA CARVAJAL por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado mediante aviso del 10 de junio de 2016 como se puede comprobar en el expediente.

Que consecucionalmente a través de Resolución No 081 del 02 de mayo de 2017 se formuló pliego de cargos así:

CARGO UNICO: *Presunta Vulneración al los artículos 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.16.1 del decreto 1076 de 20115, por haber obstaculizado y usurpado aguas que discurren por el Canal el Pájaro y por estar aprovechando sin concesión de las aguas del Canal El Pajarito, para beneficio del cultivo de arroz que de acuerdo al aforo técnico sobre el punto 0°29'41, 332"N 73° 14'39,660"O, arrojó un caudal de 12, 46 Lt/ seg.*

Que una vez examinado el proceso se comprueba que el investigado presentó los descargos a los cargos que le fueron formulados mediante escrito de fecha recibido 04 de agosto de 2017, los cuales serán valorados en su conjunto al momento de emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias

Que basada en la normatividad anteriormente descrita y con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción este despacho mediante resolución No 296 del 11 de septiembre de 2017 declaró abierto el periodo probatorio, y se incorporaron las obrantes en el expediente.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO.
CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

1380

22 DIC 2017

POR MEDIO DEL

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días al señor HERNANDO MOLINA CARVAJAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.097.147, para que directamente o a través de su apoderado legalmente constituido, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor señor HERNANDO MOLINA CARVAJAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 77.097.147 y/o a su apoderado judicial legalmente constituido. Líbense por secretaria los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada- Contratista
Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Jurídico

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015